



MEP/MEVA

RUS N° 1338/2013
Rakin N° 1409644-13

SENTENCIA N°

3057

RANCAGUA,

14 MAYO 2014

VISTO, lo dispuesto en el D.F.L. N° 725/68 que aprueba el Código Sanitario; el DFL N° 1/05 que fija texto refundido, coordinado y Sistematizado del DL N° 2763/79 y de las leyes N° 18.933 y N° 18.469; el D.S. 136/05, del Ministerio de Salud que aprueba el Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud; Decreto Supremo N° 594/99 del Ministerio de Salud, que aprueba el Reglamento sobre condiciones sanitarias y ambientales básicas en los lugares de trabajo; la Resolución N° 1600/08, de la Contraloría General de la República; el D.S. N° 53/14 del Ministerio de Salud.

CONSIDERANDO;

Que, el día 23 de octubre de 2013, funcionario de esta Secretaría se constituyó en farmacia, ubicada en Democracia N° 91-A, de la comuna de Rengo, propiedad de doña **ORIANA CONTRERAS HIDALGO, RUN N°**

Que, en dicha visita, se levantó acta por funcionario del Departamento de Acción Sanitaria en la cual consta lo siguiente:

El día 03 de octubre mediante acta 020813 se dio inicio a investigación de accidente de trabajo ocurrido el día 25 de agosto del presente año y que afectó a doña Luisa Ramírez Alarcón, contratada para realizar labores de auxiliar de farmacia por la empresa individualizada en lo anterior.

Por lo que el día del evento, aproximadamente a las 18:00 horas doña Luisa Ramírez Alarcón se encontraba atendiendo público, al momento de ir a buscar un medicamento de la bodega tropieza con una caja que se encontraba en el pasillo, producto de este hecho cae al suelo golpeándose el hombro izquierdo provocando una luxofractura.

Según los antecedentes recopilados en visita al lugar del evento, entrevistas realizadas y documentación solicitada se pudo determinar lo siguiente:

El pasillo de tránsito debe ser lo suficientemente amplio de modo que permita el movimiento seguro del personal.

Señalética indicando la prohibición de productos en los pasillos.

Que la sumariada, debidamente citada, formuló descargos, en los que se refiere a los hechos señalados en el acta de inspección.

Que, analizados los antecedentes del presente sumario sanitario, en relación con la normativa sanitaria aplicable a la materia, representada en primer lugar por el **Decreto Supremo N° 594/99 del Ministerio de Salud, que aprueba el Reglamento sobre condiciones sanitarias y ambientales básicas en los lugares de trabajo**. Que, el **artículo 3**, señala: "*La empresa está obligada a mantener en los lugares de trabajo las condiciones sanitarias y ambientales necesarias para proteger la vida y la salud de los trabajadores que en ellos se desempeñan, sean éstos dependientes directos suyos o lo sean de terceros contratistas que realizan actividades para ella*". El **artículo 7**, que señala, "*Los pisos de los lugares de trabajo, así como los pasillos de tránsito, se mantendrán libres de todo obstáculo que impida un fácil y seguro desplazamiento de los trabajadores, tanto en las tareas normales como en situaciones de emergencia*". El **artículo 8**, que indica, "*Los pasillos de circulación serán lo suficientemente amplios de modo que permitan el movimiento seguro del personal, tanto en sus desplazamientos habituales como para el movimiento de material, sin exponerlos a accidentes. Así también, los espacios entre máquinas por donde circulen personas no deberán ser inferiores a 150 cm*". El **inciso primero del artículo 11**, que establece, "*Los lugares de trabajo deberán mantenerse en buenas condiciones de orden y limpieza*". El **artículo 37 inciso primero**, que señala, "*Deberá suprimirse en los lugares de trabajo*

cualquier factor de peligro que pueda afectar la salud o integridad física de los trabajadores.

Que pesa sobre la sumariada la obligación de velar por la salud y seguridad de las personas que se desempeñan en su lugar de trabajo, informándoles sobre los riesgos que involucre su actividad, como también la debida supervisión de las labores que aquellos realizan.

Que, en consecuencia, los hechos señalados en el acta de inspección importan infracción a lo dispuesto en el artículo 3, 7, 8, 11, 37 inciso 1° del Decreto Supremo N° 594/99 del Ministerio de Salud, que aprueba el Reglamento sobre condiciones sanitarias y ambientales básicas en los lugares de trabajo Todo lo anterior, en relación con lo dispuesto en los artículos 3 y 67 del Código Sanitario.

Y en mérito de lo expuesto, dicto la siguiente:

SENTENCIA

PRIMERO: APLÍCASE una multa de 20 UTM, en su equivalente en pesos al momento de pago a doña **ORIANA CONTRERAS HIDALGO**, ya individualizada.

SEGUNDO: INSTRÚYASE a la sumariada, dar estricto cumplimiento a la normativa sanitaria aplicada en el presente sumario sanitario, bajo apercibimiento de mayor multa y la aplicación de medidas sanitarias más drásticas, en caso de incumplimiento.

TERCERO: DÉJESE establecido que la sumariada deberá efectuar el pago de la multa en la Oficina Rengo del Departamento de Acción Sanitaria, ubicada en calle Lucas Sierra N° 49, de la comuna de Rengo, dentro de un plazo de cinco días hábiles, contados desde la fecha de notificación.

CUARTO: SE APERCIBE a la sumariada, en caso de no pago de la multa aplicada en el plazo señalado en el número precedente, con la ejecución judicial de la misma de conformidad a lo dispuesto en el artículo 174 del Código Sanitario.

QUINTO: FISCALÍCESE oportunamente por funcionarios del Departamento de Acción Sanitaria, la corrección de las deficiencias sanitarias señaladas en el acta de inspección.

SEXTO: COMUNÍQUESE a la sumariada que a contar de la notificación de la sentencia puede hacer uso de: a) Reconsideración de la sentencia, solicitada ante esta misma autoridad, dentro del plazo de 5 días administrativos (de lunes a viernes) contados desde la notificación de la sentencia; o, b) Reclamación ante Tribunales Ordinarios de Justicia, según lo dispuesto en el artículo 171 del Código Sanitario, dentro del plazo de 5 días hábiles (de lunes a sábado) contados desde la notificación de la sentencia.

SÉPTIMO: SE INFORMA a la sumariada que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 de la ley 19.880, desde la fecha de la notificación de esta sentencia y una vez vencido el plazo para pagar la multa, la sentencia se tendrá por ejecutoriada. Lo anterior, permitirá materializar el apercibimiento señalado en el número cuarto, a menos que la sumariada junto con su recurso administrativo, solicite la suspensión del procedimiento, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley 19.880.

ANÓTESE NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



DR. FERNANDO ARENAS PINO
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD
REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL
BERNARDO O'HIGGINS

- Distribución:
- Sumariada
 - Of. Rengo D.A.S.
 - Departamento Jurídico (3)
 - Of. Partes SEREMI